



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Despacho Ministerial

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, 24 NOV. 2016

OFICIO N° 406 -2016-MIMP/DM

Señora
ALEJANDRA ARMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
Congreso de la República
Plaza Bolívar S/N
Lima.-

Rey. 63.8
0-22553
CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE DESCENTRALIZACION
REGIONALIZACION, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACION DE LA GESTION DEL ESTADO
28 NOV 2016
RECIBIDO
Firma: M. Hora: 11:00 a.m

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
MESA DE VOTEC
25 NOV 2016
RECIBIDO
Firma: Hora: 9:05

Asunto : Proyecto de Ley N° 352/2016-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1098 y crea el Viceministerio de Niños, Niñas y Adolescentes".

Referencia : Oficio P.O N° 202-2016-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 2016-031-E057840

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla y, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicitó la opinión legal respecto al Proyecto de Ley N° 352/2016-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1098 y crea el Viceministerio de Niños, Niñas y Adolescentes".

Al respecto, se le adjunta al presente los Informes N° 096-2016/MIMP-DGNNA-DPNNA-CPV, elaborado por la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes y N°012-2016-MIMP/OGPP-OMI-JFH, elaborado por la Dirección de Modernización Institucional de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante los cuales se da respuesta a lo solicitado por su Despacho.

Sin perjuicio de lo señalado, recomiendo que se solicite la opinión de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, órgano competente en materia de modernización y organización del Estado.

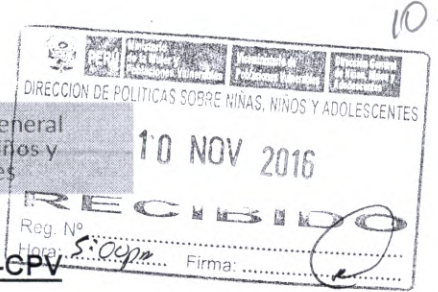
Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle el testimonio de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Ana María Romero-Lozada Lauezzari
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP



Dirección de Políticas sobre Niñas, Niños y Adolescentes



INFORME N° 096-2016/MIMP/DGNNA/DPNNA-CPV

A : ROSA AMELIA VALLEJOS LIZÁRRAGA
 Directora II
 Dirección de Políticas de Niñas Niños y Adolescentes

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 352/2016-CR
 “Proyecto de Ley que Modifica el Decreto Legislativo N° 1098 y crea el Viceministerio de Niños, Niñas y Adolescentes”

REFERENCIA : Oficio P. O. N° 202-2016-2017/CDRGLMGE-CR
 Nota N° 473-2016-MIMP/OGPP
 Hoja de Trámite N° 2016-031-E057840

FECHA : Lima, 10 de noviembre de 2016

Me dirijo a usted, para saludarle y por medio del presente informar a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- I.1 Mediante Oficio P. O. N° 202-2016-2017/CDRGLMGE-CR, la señora Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 352/2016-CR, “Proyecto de Ley que Modifica el Decreto Legislativo N° 1098 y crea el Viceministerio de Niños, Niñas y Adolescentes”.
- I.2 En tal sentido, la Secretaría General del Sector remitió el referido Proyecto de Ley a la Dirección General de Niñas Niños y Adolescentes y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para la opinión respectiva.
- I.3 Mediante Nota N° 473-2016-MIMP/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto traslada el Informe N° 012-2016-MIMP/OGPP-OMI-JFH, en el cual emite opinión respecto al Proyecto de Ley antes mencionado, el cual es remitido a esta Dirección.

II. ANÁLISIS:

II.1 De la Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención es el instrumento internacional de mayor relevancia en materia de infancia y adolescencia, constituyéndose por ende en el referente para la construcción de políticas públicas, así como para los análisis a los progresos alcanzados, en el cumplimiento de las normas en materia de derechos humanos en niñas, niños y adolescentes.

En tal sentido, el artículo 4° señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. Asimismo, artículo 6° de esta Convención, establece que los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

Dirección de Políticas sobre Niñas, Niños y Adolescentes

En este marco, y sobre la base de la normativa supranacional antes mencionada, la Constitución Política del Perú, adopta los preceptos de la citada Convención, al disponer que la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente. Del mismo modo, el artículo II del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, señala que son sujetos de derechos, libertades y de protección específica.

Asimismo, el artículo 28° señala que el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano PROMUDEH, hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), es el Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, el mismo que está definido como el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes; a través de un conjunto articulado de acciones interinstitucionales desarrolladas por instituciones públicas y privadas.

Por ello, al haberse ratificado la Convención sobre los Derechos del Niños a través de la Resolución Legislativa N° 25278, así como los principales convenios internacionales relativos a los derechos de las niñas niños y adolescentes, tales como: el Protocolo Facultativo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, el Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados y el Protocolo Facultativo relativo al Procedimiento de Comunicaciones; el Estado asumió el compromiso de armonizar sus leyes, políticas y prácticas con las normas de la Convención y de los convenios internacionales; así como adoptar cualquier medida que pueda impedir o conculcar el disfrute de estos derechos y presentar informes periódicos ante un comité de expertos independientes sobre los progresos alcanzados en el cumplimiento de todos los derechos.

La nueva perspectiva que presenta la Convención y al que los Estados partes están obligados a asumir es que las niñas, niños y adolescentes no son propiedad de sus padres ni son beneficiarios indefensos de una obra de caridad. Son seres humanos y los titulares de sus propios derechos y responsabilidades apropiados para su edad y su madurez.

II.2 Del Comité de los Derechos del Niño

El Comité analiza y comenta los informes periódicos remitidos por los Estados sobre la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y alienta a que tomen medidas especiales; y, establezcan instituciones especiales para la promoción y protección de la infancia y adolescencia.

En tal sentido, es importante resaltar que el citado Comité plasma, en el documento CRC/C/PER/CO/4-5, sus principales motivos de preocupación y recomendaciones mediante, al señalar lo siguiente:

"11. Observa que la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes ha pasado a estar bajo la supervisión del Viceministro de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Sin embargo, le preocupa que, pese a tener un rango más elevado, la Dirección General siga sin disponer de capacidad y de





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

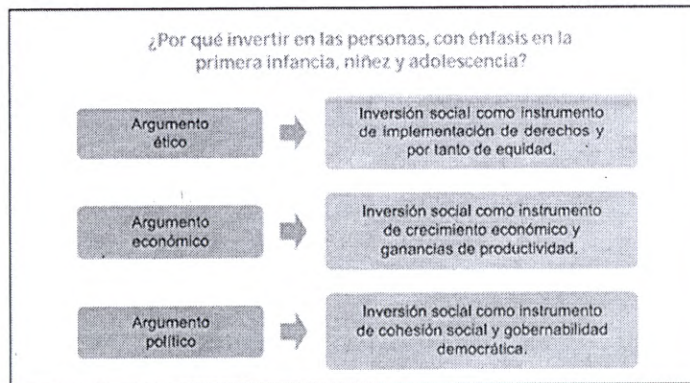
Dirección de Políticas sobre Niñas, Niños y Adolescentes

recursos suficientes para garantizar una coordinación y una aplicación efectivas de la Convención en todos los sectores y niveles del Gobierno (...).

12. El Comité recomienda al Estado parte que confiera a la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes el nivel suficiente de autoridad, conocimientos técnicos y capacidad para coordinar eficazmente todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención en los planos intersectorial, nacional, regional y local e invita al Estado parte a que considere la posibilidad de elevar la Dirección General al rango de Viceministerio. Además, el Estado parte debe proporcionar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su funcionamiento efectivo (...). (Subrayado nuestro)

El invertir para que todas las niñas y niños, desde su concepción, tengan una vida plena, saludable, segura y feliz es un compromiso asumido por 194 países, dentro de los cuales se encuentra Perú, al haber ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

Conforme a lo establecido en los artículos 4° y 6° del citado instrumento, los Estados Partes deben asignar el máximo de los recursos disponibles para que se realicen los derechos de todos los niños y niñas, sin excepción. El mayor y mejor uso de los recursos públicos asignados al cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia es un indicador del grado de prioridad que le otorgan los Estados. Una mayor y mejor inversión en la ampliación de oportunidades y desarrollo de las capacidades de las niñas, niños y adolescentes contribuye al desarrollo integral (social, económico, político y cultural) de un país. Hay tres argumentos principales que sustentan la importancia de invertir en las personas, con énfasis en la primera infancia, niñez y adolescencia¹:



¹ ¿Cómo Influencias una mayor inversión social en la infancia?, Argumentos y Estrategias, UNICEF, 2005



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

Dirección de Políticas sobre Niñas, Niños y Adolescentes

II.3 De la propuesta planteada

Mediante Oficio P. O. N° 202-2016-2017/CDRGLMGE-CR, se solicita opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 352/2016-CR, "Proyecto de Ley que Modifica el Decreto Legislativo N° 1098 y crea el Viceministerio de Niños, Niñas y Adolescentes". Propuesta que resulta interesante analizar porque plantea incluir dentro de la estructura orgánica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, un Viceministerio de Niñas, Niños y Adolescentes; ratificando el compromiso asumido al suscribir la Convención sobre los Derechos del Niño, acatando sus recomendaciones y con ello dotar de mayor protagonismo la garantía de la protección de los Derechos de la niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien, en virtud del documento recibido para opinión técnica y con el Informe N° 012-2016-MIMP/OGPP-OMI-JFH, se señala lo siguiente:

II.3.1 Se advierte que la redacción del Título de la propuesta normativa debe contar con un lenguaje inclusivo, el cual implica un cambio de concepciones, actitudes y prácticas lingüísticas a fin de contribuir a eliminar las desigualdades existentes.

II.3.2 En el artículo 3° del Proyecto de Ley propuesto que plantea modificar el artículo 14° del Decreto Legislativo antes señalado, se advierte que se ha suprimido el literal h) del mismo; sin embargo, debe ser incluido a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos, tratados, programas y plataformas de acción en materia de adulto mayor, personas con discapacidad y desplazados; por encontrarse dentro del grupo de poblaciones vulnerables que merecen especial protección.

II.3.3 El artículo 4° del Proyecto de Ley antes referido que contempla incorporar el siguiente tenor: "Artículo 14.1 De la Viceministra o el Viceministro de Población de Niñas, Niños y Adolescentes" al Decreto Legislativo N° 1098. Tiene una denominación del Viceministerio propuesto distinto al señalado en los artículos 1° y 2° de la propuesta de modificatoria planteada. En tal sentido, se debe precisar cuál es la denominación correcta para que su redacción sea uniforme.

II.3.4 Por otro lado, al señalar la incorporación de dicho Viceministerio en el articulado "14.1", podría interpretarse en el sentido de que la Viceministra o Viceministro de Niñas, Niños y Adolescentes dependiera del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables; y, no directamente del Despacho Ministerial de este Sector. Por ello su redacción debe ser tal, de modo que no preste a confusión.

II.3.5 Respecto a las funciones del Viceministerio de Niñas, Niños y Adolescentes, señaladas en el artículo 14.1° de la propuesta planteada, se advierte que las establecidas en los siguientes literales: "...b) Investigación tutelar y adopción de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en abandono, (...) d) Realizar acciones de capacitación a padres de familia en coordinación con el Ministerio de Educación, e) Llevar adelante capacitaciones con sectores de jóvenes en situación vulnerable, f) Cuidar que los albergues de niños, niñas y adolescentes lleven conforme a ley sus funciones, g) Coordinar con los Municipios y PNP que no se infrinjan los derechos de los niño, niñas y adolescentes en sus familias, h) Llevar a cabo programas para evitar el trabajo de niñas, niños y adolescentes fuera del marco de la ley", son muy específicas, siendo actividades que podrían enmarcarse





Dirección de Políticas sobre Niñas, Niños y Adolescentes

en un Plan Operativo Institucional de alguna Dirección del Viceministerio planteado; y no como funciones Viceministeriales, las mismas que deben ser más generales, que abarquen temas como establecer planes, políticas, lineamientos, plataformas, seguimiento a tratados internacionales, entre otros. Asimismo, se debe tener en cuenta que el Viceministerio propuesto va a trabajar en temáticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, no encontrándose a los jóvenes dentro de esta población.

II.3.6 En el literal c) del artículo 4° del Proyecto de Ley propuesto, se plantea como una de las competencias del Viceministerio de Niña, Niños y Adolescentes, el "Fortalecimiento de las Familias"; en tal sentido, se debe tener en cuenta que a fin de diferenciar espacios de actuación, el trabajo a realizar debe ser en función a las niñas, niños y adolescentes y su desarrollo en la familia, como institución fundamental en la formación de las personas.

Asimismo, la exposición de motivos debe señalar cuál es la perspectiva del trabajo con las familias es decir, priorizando los derechos de la niña, niños y adolescentes a vivir en su familia cuando su interés superior así lo estime conveniente.

Por otro lado, se debe incluir la promoción del derecho de participación de las niñas niños y adolescentes en todos los espacios en donde los involucren.

II.3.7 Por ello, atendiendo a las observaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño; a fin de establecer las funciones y competencias del Viceministerio propuesto, se recomienda que se tomen como base para su funcionamiento, las señaladas en los artículos 56°, 58°, 59° y 60° del Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que tal y como lo señala el Informe N° 012-2016-MIMP/OGPP-OMI-JFH², la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, establece que: "Una vez definidos los objetivos prioritarios de la entidad, deben identificarse los procesos relevantes y en función de ellos, la entidad debe organizarse en forma adecuada para alcanzar los resultados esperados". Toda vez que, se está proponiendo la modificación sustancial de la organización estructural del Sector, el cual debe ser acorde al presupuesto institucional; asimismo, señala que: "El costo anual de la implementación de la propuesta podría llegar a 1 400,000 soles aproximadamente, si tomamos en cuenta el costo promedio de los actuales despachos viceministeriales; costo que habría que ver cómo se financia. Tal como se sustenta la propuesta de Ley, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, el financiamiento de su implementación tendría que hacerse mediante una redistribución interna de recursos presupuestarios, y ello podría afectar la atención de otros grupos poblacionales a cargo del Ministerio".



En tal sentido, atendiendo a la opinión técnica señalada en el informe antes mencionado y a las recomendaciones formulada por el Comité de los Derechos del Niño, se debe encontrar el equilibrio entre la necesidad establecida y los resultados que se esperan obtener para mejorar la situación actual de las niñas, niños y adolescentes como sujetos

² Mediante Nota N° 473-2016-MIMP/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto traslada el Informe N° 012-2016-MIMP/OGPP-OMI-JFH, en el cual emite opinión respecto al Proyecto de Ley N° 352/2016-CR.



de derecho. Es decir, posicionarlo en el nivel jerárquico suficiente de autoridad, conocimientos técnicos y capacidad para coordinar eficazmente todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención en los planos intersectorial, nacional, regional y local.

III. CONCLUSIONES:

- III.1 La nueva perspectiva que presenta la Convención y al que los Estados partes están obligados a asumir es que las niñas, niños y adolescentes no son propiedad de sus padres ni son beneficiarios indefensos de una obra de caridad. Son seres humanos y los titulares de sus propios derechos y responsabilidades apropiados para su edad y su madurez.
- III.2 Por ello, dentro de los principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño plasmado en el documento CRC/C/PER/CO/4-5 es que si bien es cierto, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes ha pasado a estar bajo la supervisión del Viceministro de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, le preocupa que, pese a tener un rango más elevado, la Dirección General siga sin disponer de capacidad y de recursos suficientes para garantizar una coordinación y una aplicación efectivas de la Convención en todos los sectores y niveles del Gobierno.
- III.3 En tal sentido, la propuesta busca incluir dentro de la estructura orgánica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, un Viceministerio de Niñas, Niños y Adolescentes; por lo que se debe tener en cuenta que tal y como lo señala el Informe N° 012-2016-MIMP/OGPP-OMI-JFH, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, establece que: *“Una vez definidos los objetivos prioritarios de la entidad, deben identificarse los procesos relevantes y en función de ellos, la entidad debe organizarse en forma adecuada para alcanzar los resultados esperados”*. Toda vez que, se está proponiendo la modificación sustancial de la organización estructural del Sector, el cual deber ser acorde al presupuesto institucional; asimismo señala que: *“El costo anual de la implementación de la propuesta podría llegar a 1 400,000 soles aproximadamente, si tomamos en cuenta el costo promedio de los actuales despachos viceministeriales; costo que habría que ver cómo se financia. Tal como se sustenta la propuesta de Ley, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, el financiamiento de su implementación tendría que hacerse mediante una redistribución interna de recursos presupuestarios, y ello podría afectar la atención de otros grupos poblacionales a cargo del Ministerio”*.
- III.4 En tal sentido, atendiendo a la opinión técnica señalada en el informe antes mencionado y a las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño, se debe encontrar el equilibrio entre la necesidad establecida y los resultados que se esperan obtener para mejorar la situación actual de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho. Es decir, posicionarlo en el nivel jerárquico suficiente de autoridad, conocimientos técnicos y capacidad para coordinar eficazmente todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención en los planos intersectorial, nacional, regional y local.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

Dirección de Políticas sobre Niñas, Niños y Adolescentes

III.5 En tal sentido, la propuesta señalada en el Proyecto de Ley N° 352/2016-CR "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1098 y crea el Viceministerio de Niños, Niñas y Adolescentes" es favorable con observaciones; debiendo tomar en consideración lo señalado en el presente informe.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescente del MIMP, a fin de que se continúe con el trámite respectivo.

Atentamente

Carol Perea Verdi
Abogada
CALN N° 1320
DPNNA – DGNNNA

La que suscribe hace suyo el presente Informe.

ROSA AMELIA VALLEJOS LIZARRAGA
DIRECTORA II
Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes
MIMP



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Secretaría General

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

OFICINA DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL

04 NOV 2016

RECIBIDO

Reg. N° Hora: Firma:

INFORME N° 012 -2016-MIMP/OGPP-OMI-JFH

- A : Sra. GINA LILIANA BASAGOITIA CARDENAS
Directora (e) de la Oficina de Modernización Institucional.
- ASUNTO : Opinión sobre proyecto de Ley que crea Viceministerio de Niños, Niñas y Adolescentes.
- REFERENCIA : Hoja de Trámite 2016-031-E057840
- FECHA : Lima, 04 de noviembre del 2016.

Me es grato dirigirme a usted, en relación al asunto tratado en los documentos de la referencia, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

Mediante Hoja de Trámite de la Referencia se solicitó a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la opinión sobre la propuesta de Ley 352/216-CR que modifica el Decreto Legislativo 1098 y crea el Viceministerio de Niños, Niñas y Adolescentes.

II. ANALISIS DE LA INFORMACION

2.1 RACIONALIDAD DE LA ORGANIZACIÓN

Un aspecto muy importante en la teoría de la organización es la identificación de la cadena de medios y fines, pues de su claridad y especificidad depende mucho el éxito de la gestión. La racionalidad organizacional establece que todo lo que hacen los miembros de una organización (medio) tiene que estar direccionado a lograr determinados objetivos o resultados concretos (fines).

Ilustres y connotados investigadores, académicos y consultores en Gestión tales como A. Chandler, P. Drucker y H. Mintzberg han sostenido y sostienen la necesidad de definir primero la estrategia y luego alinear la organización a ésta. El primero de los nombrados fue categórico al sostener, luego de la investigación realizada para determinar las principales causas del éxito de las grandes corporaciones norteamericanas del siglo pasado, que:

"Una estrategia nueva requiere una nueva o remodelada estructura para operar de manera eficiente.

Un corolario importante de esta propuesta es que el crecimiento sin ajuste estructural sólo puede conducir a la ineficiencia económica"

En ese mismo sentido, el artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, aprobado por DS 030-2002-PCM,





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Secretaría General

Oficina General
de Planeamiento
y
Presupuesto

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

establece entre otros requisitos de los proyectos normativos para crear entidades en el Sector Público, que debe adjuntarse un documento en el que se establezca *"con precisión la necesidad de la acción estatal, el interés relevante a satisfacer, así como la justificación constitucional y legal."*

La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante DS 004-2013-PCM, ratifica tal secuencialidad al establecer que *"una vez definidos los objetivos prioritarios de la entidad, deben identificarse los procesos relevantes y en función de ellos, la entidad debe organizarse en forma adecuada para lograr llevar adelante eficientemente esos procesos y alcanzar los resultados esperados..."*

En este contexto, el proyecto de ley propuesto se orienta a modificar sustancialmente la organización interna del Ministerio de la Mujer, aparentemente sin considerar la estrategia sectorial e institucional que viene diseñando el Ministerio; la misma que debe manifestarse principalmente en los planes estratégicos a seguir por el actual Gobierno y los correspondientes presupuestos institucionales.

En otras palabras, se está proponiendo la modificación sustancial de la organización del Ministerio, que es un medio, con una visión parcial que no necesariamente considera la situación actual real y los fines que debe lograr el Ministerio para todas las poblaciones vulnerables que tiene a su cargo. Lo cual no nos parece lo más conveniente en atención a la racionalidad que debe tener la organización de toda entidad, más aún si ésta es del Estado.

2.2 ANALISIS DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Teniendo en cuenta el contenido de los artículos 3 y 4 del proyecto de Ley y la actual organización del Ministerio, la propuesta consistiría en que el Despacho Viceministerial de Población de Niñas, Niños y Adolescentes debería tener a su cargo las actuales direcciones generales de Niños, Niñas y Adolescentes y de Adopciones, el Programa Yachay y parte de INABIF; agregando además a esta población objetivo a los jóvenes en situación de vulnerabilidad, grupo etario que actualmente no es atendido por el Ministerio.

Por su parte, el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables quedaría a cargo direcciones generales de Población y Desarrollo y de la Familia y la Comunidad, del Programa Vida Digna y compartiría la supervisión de INABIF. Sin embargo, con esta diferenciación funcional podrían surgir algunas dificultades en la gestión de las políticas sobre Niñez y Adolescencia teniendo en cuenta la fuerte ligazón existente entre las temáticas de la familia y de la niñez y adolescencia, tanto desde el punto de vista social y emocional como legal. El artículo 8 del Código de Niños y Adolescentes es muy claro al disponer que el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de una familia o en un ambiente familiar adecuado.



Tiene



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Secretaría General

Oficina General
de Planeamiento
y
Presupuesto

02

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Un primer efecto de esta diferenciación, sería el debilitamiento del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables remozado, considerando que en la actualidad el mayor volumen de actividades y de presupuesto asignado corresponde a la temática de Niñez y adolescencia; tal como se puede apreciar en el correspondiente Plan Operativo y el Presupuesto Institucional.

Otro aspecto importante a considerar es el de la coordinación institucional e interinstitucional. Bajo el tradicional enfoque funcional de la gestión, la diferenciación formal antes descrita podría limitar la coordinación existente para la gestión de las políticas de niñez, adolescencia y de la familia u otras poblaciones vulnerables, e inclusive con el Despacho Viceministerial de la Mujer. Los actores y principales mecanismos de articulación entre los diferentes órganos del Ministerio ya no sería realizada entre dos sino entre tres Viceministras/os. Esta situación se haría más compleja cuando el Ministerio tenga que coordinar con otras entidades públicas y privadas, y en especial con los gobiernos regionales y locales. La teoría y práctica de la coordinación evidencian que ésta se hace más compleja conforme se incrementa el número de actores o participantes.

Finalmente en lo que se refiere al costo anual de la implementación de la propuesta, ésta podría llegar a 1 400,000 soles aproximadamente, si tomamos en cuenta el costo promedio de los actuales despachos viceministeriales; costo que habría que ver cómo se financia. Tal como se sustenta la propuesta de Ley, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, el financiamiento de su implementación tendría que hacerse mediante una redistribución interna de recursos presupuestarios, y ello podría afectar la atención de otros grupos poblacionales a cargo del Ministerio.

2.3 ANALISIS COMPARATIVO CON OTROS MINISTERIOS

Comparativamente con otros ministerios que tienen presupuesto parecido o mucho mayor al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, éste sería el único que tendría 3 viceministros porque los demás solo tienen dos y en ámbitos bien diferenciados, como por ejemplo Transportes y Comunicaciones, Comercio Exterior y Turismo, Energía y Minas y otros más. Ministerios como los de Educación, Transportes y Comunicaciones, que tienen presupuestos mayores de 8,000 millones de soles sólo tienen dos viceministros. No olvidemos que la división del trabajo y la consiguiente especialización solo se justifican conforme se incrementa la magnitud y complejidad de las actividades y tareas a realizar.

III. CONCLUSION

La creación del Despacho Viceministerial de Niños, Niñas y Adolescentes en el MIMP propuesta por el Congresista J. Lescano y otros no es conveniente aprobarla por las razones de orden técnico expuestas y porque podría limitar cualquier cambio organizacional que decida realizar la Alta Dirección del Ministerio en el marco de una





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Secretaría General

Oficina General
de Planeamiento
y
Presupuesto

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

nueva estrategia de intervención del Estado en el Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables.

IV RECOMENDACION

Poner en conocimiento de la instancia que corresponda el presente Informe, previa aprobación de su Despacho y de la Dirección General..

Atentamente



A. Javier Fuertes Hidalgo
Oficina de Modernización Institucional

Oficina de Poblaciones Vulnerables
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
MESA DE PARTES
02 NOV. 2016
RECIBIDO
Reg. N°
Hora: Firma:

Lima, 19 de octubre de 2016

OFICIO P.O. N° 202 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señora
ANA MARÍA ROMERO LOZADA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Jr. Camaná esp. Emancipación s/n
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0352/2016-CR, ley que propone modifica el Decreto Legislativo 1098 y crea el Viceministerio de Niños, Niñas y Adolescentes.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Alejandra Aramayo Gaona
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

